

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA



## ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales
Capítulo II. De la constitución y funcionamiento
Sección primera. Sesiones de la Junta de Centro 5
Sección segunda. Las Comisiones
Sección tercera. Los Vicedecanos, los Delegados del Decano y el Secretario 8
Capítulo III. De la elección del Decano
Capítulo IV. De la revocación del Decano
Capítulo V. De los recursos contra los acuerdos de la Junta de Centro9
Capítulo VI. De las reformas del reglamento
Disposiciones adicionales9



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La Junta de Centro de la Facultad de Psicología es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la misma.

Artículo 2.- Los miembros de la Junta de Centro, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta.

## Artículo 3.- Son funciones de la Junta de Centro:

- a) Elegir y revocar al Decano de la Facultad en los términos previstos en el artículo 32 de los Estatutos de la UAM.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad, o procedentes de cualesquiera otras fuentes, e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudios que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador, formuladas por los Departamentos, y en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación que impartan docencia en el Centro.
- h) Elaborar y reformar su Reglamento de régimen interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad.
- k) Establecer, con al menos un mes de antelación, el calendario oficial de exámenes que, salvaguardando la autonomía de los Centros, deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- l) Informar a los estudiantes de la Facultad de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- m) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- n) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- ñ) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- o) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, sus Reglamentos de desarrollo o las disposiciones legales vigentes.

## Artículo 4.- Composición de la Junta de Centro.

- 1. La Junta de Centro, en su composición ordinaria, estará formada por:
- a) Miembros natos:
  - El Decano.



- Los Vicedecanos.
- El Secretario de la Facultad.
- -Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad. Asimismo formarán parte de la Junta los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta los directores de los departamentos de otras facultades que imparten docencia en la Facultad de Psicología.
- El Administrador Gerente de la Facultad.
- Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.
- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
  - Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta.
  - Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta.
  - Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta.
  - Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta.
  - Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta.
- c) Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Centro como miembros natos.
- d) Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Centro aquellas personas autorizadas por el Decano.
- 2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:
- a) Todos los profesores con vinculación permanente del Centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del personal docente e investigador en formación del Centro, cuyo voto equivaldrá el 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los estudiantes del Centro, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) Los miembros del personal de administración y servicios cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.



#### **CAPITULO II**

#### DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## Sección Primera Sesiones de la Junta de Centro

Artículo 5. Constitución de la Junta de Centro.

- 1. Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Centro, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador que se renovará cada dos años.
- 2. Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el artículo 4, en el número indicado en el mismo artículo, el Decano, o persona que legalmente lo sustituya, habrá de convocar a la Junta de Facultad para su constitución, en el plazo máximo de los 30 días lectivos siguientes a la proclamación.
- 3. La Junta de Centro se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros, tal y como está previsto en el artículo 32 de los Estatutos de la UAM.
- 4. Cualquier miembro electo de la Junta que, sin causa justificada, deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas, perderá su condición de tal. Será necesario dar audiencia al afectado, previamente a la decisión de exclusión de su condición de representante.

#### Artículo 6. Carácter de las sesiones.

- 1. Las sesiones de la Junta de Centro serán ordinarias o extraordinarias.
- 2. Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Decano, con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el número anterior. En todo caso, procederá la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de los miembros de la Junta, o por la totalidad de los representantes de un sector. La solicitud habrá de formularse por escrito y se hará constar en ella los asuntos que hayan que tratarse, la sesión tendrá lugar en un plazo no superior a quince días.

#### Artículo 7. Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario de la Facultad por orden del Decano, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos la exigencia de la notificación. La situación de urgencia o la causa justificada deberán ser reconocidas, en su caso, por los miembros al comienzo de la sesión.

#### Artículo 8. Documentación para las sesiones

- 1. Junto con la convocatoria de la sesión se acompañará el Orden del día, que se fijará por el Decano, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Junta, formuladas por escrito con la suficiente antelación y avaladas con la firma de al menos el 20% de los miembros de la misma o por la totalidad de los representantes de un sector.
- 2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta, habrán de estar a disposición de sus miembros con antelación suficiente, salvo en casos de urgencia que podrán entregarse durante la sesión.

Artículo 9. Quórum

- 1. El quórum para la válida constitución de las sesiones de la Junta será el de mayoría absoluta de sus componentes.
- 2. Si no existiera quórum, la Junta se constituiría en segunda convocatoria, que tendría lugar 15 minutos después de la primera, para lo que sería suficiente la asistencia de al menos una tercera parte de sus miembros.

#### Artículo 10. Deliberaciones en las sesiones de la Junta.

- 1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones de la Junta, así como la agilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LRJAP). A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden de los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.
- 2. Al Decano corresponde resolver todas las cuestiones incidentales que se produzcan, sin perjuicio de tener en cuenta las opiniones de los miembros de la Junta, pudiendo negar el debate. Si un miembro de la Junta se considera afectado, podrá solicitar que conste en acta el incidente a efectos de poder recurrir posteriormente el acuerdo adoptado.
- 3. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe, y así lo comunicará a la Junta.
- 4. El Secretario será sustituido en sus funciones, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

#### Artículo 11. Votaciones.

- 1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por asentimiento o por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. En caso de empate, este será dirimido por el voto de calidad del Decano.
- 2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18 apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas y constará en el acta dicha solicitud.
- 3. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos.
- a) Aprobación y reforma del Reglamento de régimen interior de la Junta.
- b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.
- 4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que previamente al inicio del punto 1 de la sesión sea declarada la urgencia del asunto por la mayoría de la Junta, estando presentes todos los miembros de la misma.
- 5. Se considerará "asunto vario" aquel de orden menor que por su carácter no corresponda a los puntos habituales de las sesiones. Deberá ser presentado con documentación previa y con la suficiente antelación

#### Artículo 12. Actas

- 1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que contendrá la relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.4 de la LRJAP.
- 3. Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Junta.

Las rectificaciones del acta que los miembros de la Junta deseen incluir en la misma, antes de su aprobación, podrán ser incorporadas a ella, si la Junta lo acuerda por asentimiento o por mayoría absoluta.

4. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro de la Facultad y de los directores de los Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, formen parte de la Junta.

#### Sección Segunda: Las Comisiones

#### Artículo 13

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de este Reglamento, la Junta de Facultad podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime convenientes para su mejor funcionamiento. En estas comisiones estarán representados todos los sectores universitarios presentes en la Junta y se renovarán cada dos años. En el momento de ser constituidas, la Junta determinará las funciones que habrán de realizar cada una de ellas. En todo caso, corresponderá a la Junta la aprobación de los informes presentados.

Las comisiones se regirán para su funcionamiento, en la medida en que puedan aplicarse, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro, así como por las disposiciones que ésta pueda dictar.

- 2. Las comisiones no podrán constituir subcomisiones con tareas específicas sin aprobación de la Junta
- 3. Existirán con carácter permanente, al menos, las comisiones relacionadas con los siguientes asuntos:
  - a) Biblioteca
  - b) Convalidaciones
  - c) Investigación e Infraestructuras
  - d) Estudios de Grado, Posgrado y Prácticas
  - e) Calidad
  - f) Coordinación Académica
  - g) Profesorado
  - h) Relaciones Internacionales
  - i) Premios Extraordinarios de Tesis Doctoral.
- 4. Existirá, en todo caso, una Comisión de Docencia, con la composición y funciones recogidas en el artículo 64) de los Estatutos en vigor.
- 5. Salvo que la Junta acuerde expresamente lo contrario, y dentro del marco estatutario, las comisiones de la Junta tendrán la siguiente composición:
- a. El Decano o la persona en quien delegue
- b. Los Directores de los Departamentos. Cuando los Departamentos estén formados por más de un área existirá un representante del área a la que no pertenezca el Director del Departamento. En ambos casos pueden ser sustituidos por las personas en quienes deleguen.
- c. Un representante de los profesores permanentes.
- d. Un representante de los profesores e investigadores con vinculación no permanente.
- e. Un representante del personal docente e investigador en formación.
- e. Un representante del personal de administración y servicios.
- f. Dos representantes de estudiantes.
- 6. La Comisión de Biblioteca tendrá la composición indicada en el número precedente, con la salvedad de que además formará parte de la misma el Director de la Biblioteca por la Facultad, que acudirá a las sesiones de la misma con voz, pero sin voto.

- 7. La Comisión de Convalidaciones tendrá la composición indicada en el número precedente, con la salvedad de que además formará parte de la misma el Administrador Gerente de la Facultad.
- 8. La Comisión de Premios Extraordinarios de Tesis Doctoral estará compuesta por el Decano, o persona en quien delegue y por un profesor doctor por cada una de las áreas de conocimiento que no sea director de ninguno de los trabajos presentados.
- 8. Las comisiones serán presididas por el Decano o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán propuestos por los sectores representados en la Junta de Centro, cesando a petición propia, cuando la Junta así lo acuerde o cuando la Junta se renueve.
- 9. Con independencia de que para su mejor funcionamiento la Junta constituya en cada caso cuantas comisiones considere pertinentes, la creación de comisiones habrá de hacerse por la Junta de Centro en sesión ordinaria, en la que consten como punto concreto del orden del día.

## Sección Tercera: Los Vicedecanos, los Delegados del Decano y el Secretario

#### Artículo 14

- 1.- Para el normal desarrollo de las tareas que corresponden al Decanato, el Decano podrá designar, de entre los miembros de la Facultad, Vicedecanos, así como un Secretario de la Facultad, entre cuyas funciones estará la de levantar actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Facultad. El nombramiento de todos ellos corresponderá al Rector.
- 2. El Decano podrá designar, entre los miembros de la Facultad, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas, siempre que éstas no tengan carácter estructural permanente y sean susceptibles por consiguiente de constituir un puesto de trabajo.

### CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE DECANO.

#### Artículo 15.-

- 1. El Decano será elegido por la Junta de Centro en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 3. El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de un a moción de censura.

## CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DEL DECANO

#### Artículo 16.-

1. La Junta de Centro podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura. Dicha moción de censura deberá ser presentada en la Junta de Centro censura.

composición ordinaria, prevista en el apartado 1 artículo 4 de este Reglamento, y votada en dicha Junta con la composición extraordinaria a la que se refiere el apartado 2 artículo 4de este Reglamento.

2. La moción de censura será presentada formalmente al menos por la quinta parte de los miembros de la Junta (Art. 4.1), a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar a la Junta para su deliberación y decisión como único punto del orden del día.

4. La moción de censura necesitará para su aprobación el voto de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta ampliada conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 del presente Reglamento. En el caso de que prospere, quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

## CAPITULO V DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

#### Artículo 17.-

- 1. Contra los acuerdos adoptados por la Junta en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes días, y con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administración Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos y plazos previstos por la legislación vigente.

## CAPITULO VI DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

#### Artículo 18.-

- 1. El Reglamento de Régimen Interno de la Junta podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Decano, o de al menos el 20 por 100 de los miembros de la Junta.
- 2. La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta previa inclusión en el Orden del día de su reunión.

#### Artículo 19.-

1. Las propuestas de modificación del Reglamento habrán de ser debatidas por una Comisión nombrada al efecto, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación de la Junta.

2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá para su aprobación mayoría absoluta

del número de miembros de la Junta.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si, por cualquier circunstancia, se produjere alguna vacante entre los miembros electos de la Junta de Centro, la misma quedará cubierta automáticamente por los candidatos más votados de cada sector o, en el caso de los estudiantes, de cada lista en las últimas elecciones.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Por concisión, en la redacción del Reglamento se emplean los términos no marcados en lo que concierne al género.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Si no se dispone otra cosa en el presente Reglamento, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento, se regirán por lo dispuesto en él, en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y supletoriamente por la legislación común del procedimiento administrativo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto de ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El mandato de la Junta de Centro y del Decano, elegidos con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno, de acuerdo con el procedimiento legar vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda Derogado el Reglamento de la Junta de Centro de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en Junta de Gobierno de fecha 14 de julio de 2005, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>\*</sup> En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

